

PREVENCIÓN DE  
RIESGOS FRENTE  
A LA COVID-19





## CONTENIDOS

### PRÓLOGO

### INTRODUCCIÓN

### EL PLAN DE CONTINGENCIA EN LAS EMPRESAS

- CONTENIDO Y DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA

1. Adaptación de la evaluación de riesgos laborales a la presencia de la COVID-19
2. Medidas a implementar

### ACTUACIONES ANTE LA DETECCIÓN UNO O VARIOS CASOS DE CONTAGIO POR COVID-19

- COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

### DOCUMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID-19 EN LAS EMPRESAS

1. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN A LA COVID-19 EN LAS EMPRESAS

- Trabajadores especialmente sensibles
- Colaboración de los servicios de prevención en la gestión de la incapacidad temporal
- Valoración de UGT

2. CRITERIO TÉCNICO Nº 103/2020 SOBRE ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE PARA HACER FRENTE A LA COVID-19

- Valoración de UGT

3. GUÍAS SECTORIALES

### EL PAPEL DEL DELEGADO/A DE PRL Y DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### NORMATIVA RELACIONADA

### BIBLIOGRAFÍA RELACIONADA



## PRÓLOGO

La historia de la Prevención de Riesgos Laborales en nuestras empresas es breve. Su éxito como la mejor herramienta para lograr su principal objetivo de salvaguardar la seguridad y la salud de sus trabajadores es más bien limitado. El inadmisibles número de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que muestran las estadísticas nos obligan a adoptar a medidas urgentes para reducir drásticamente el número de personas que pierden su vida o su salud.

Una de las razones que pueden justificar esta trágica situación es la falta de cultura de preventiva en parte de nuestro tejido empresarial.

Sí, como decimos, la situación de la seguridad y de la salud en nuestros centros de trabajo era dramática, desde inicios de este año 2020, el panorama se complica enormemente. La aparición del COVID-19 provoca que nuestra sociedad y, por lo tanto, nuestra protección de riesgos laborales sufra una sacudida cuyo alcance nos resulta desconocido.

Sin conocer suficientemente como protegernos del virus origen de esta pandemia, tuvimos que plantearnos como defendernos de los daños que nos puede entrañar para la salud de las personas en general y, en el caso que nos ocupa, a los trabajadores con motivo de las tareas que desarrollan en sus actividades laborales. Creando unas pautas de actuación para protegernos de un riesgo que ha provocado miles de muertos y afectados.

Los procedimientos y los protocolos publicados expresamente para el COVID-19 y su aplicación en las empresas, se encuentran con un problema común en la PRL: la deficiente organización y su escasa integración en muchas de nuestras empresas.

Como ayuda a su cumplimiento, realizamos esta “Guía de Prevención de Riesgos Laborales frente a la COVID-19”.

Es nuestra intención que esta Guía ayude a los Delegados de Prevención, a los trabajadores en general y a las empresas a crear un entorno laboral mucho más seguro ante los riesgos que nos presenta esta pandemia.

**C. San Martín**

*Secretario de Salud Laboral y Medio Ambiente*

*UGT-CER La Rioja*



## INTRODUCCIÓN

Desde que el pasado mes de marzo se declarara el estado de alarma debido a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19 nada ha sido igual. La vida diaria de millones de personas cambió radicalmente. Muchos perdieron la vida, otros muchos mantienen secuelas provocadas por la COVID-19. En el mundo laboral, muchos trabajadores y trabajadoras se vieron inmersos en ERTES, las empresas recurrieron al teletrabajo de manera precipitada para poder mantener su actividad, a aquellos trabajadores esenciales, que tienen que desempeñar su trabajo de forma presencial, no se les dotó de los equipos de protección individual adecuados para protegerlos del riesgo de contagio. Los profesionales sanitarios se convirtieron en el nuevo ejército que lucha en contra del virus pandémico.

Casi ocho meses después, lejos de mejorar, nos encontramos inmersos en la segunda ola y a la crisis sanitaria se une la crisis económica. Los datos de la Encuesta de Población Activa indican que el empleo creado se ha destruido rápidamente debido a su temporalidad y precariedad. Es necesario frenar la pandemia y asegurar la salud para que sea posible la recuperación económica y el empleo. El empeoramiento de la situación de las mujeres en el mercado laboral se corrobora, con una tasa de paro que alcanza el 18,39%, frente al 14,39% de los hombres. Por su parte, la tasa de paro entre los menores de 25 años se alza a la preocupante cifra del 40,45% y entre los mayores de 55 años al 12,07%. Remonta en el trimestre el empleo asalariado indefinido (158.300 contratados más), y, sobre todo, el temporal (422.900 más), mostrando la persistente preferencia de las empresas de acudir a esta modalidad. La tasa de temporalidad se sitúa en un 24,17%.

Desde UGT, hemos invertido todos nuestros esfuerzos en la negociación y en la defensa de los trabajadores y trabajadoras de nuestro país, el mantenimiento de los empleos, la protección de las personas más vulnerables y que están sufriendo las consecuencias más dramáticas de la COVID 19, y por supuesto en la defensa la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras.

Así, hemos llegado a numerosos acuerdos sectoriales que incluyen medidas de protección de los trabajadores frente a la COVID-19, por ejemplo: Industria Química, Industria Alimentaria, Industria del Metal, Construcción, Vidrio y cerámica, Industria del Papel, Industria de la Perfumería, Talleres de reparación de automóviles, Sector Automoción, Empresas sector imagen personal, actividad comercial en establecimiento físico y no sedentario. Y en la Administración General del Estado para el retorno de los empleados públicos.



Sabemos que la realidad es cada vez más difícil en los centros de trabajo, y por ello hemos desarrollado esta Guía dirigida a los delegados y delegadas de prevención, para que conozcan los elementos clave para el control del riesgo de contagio por COVID-19 en sus empresas. A través de esta Guía podrán conocer la necesidad de revisión de la evaluación de riesgos, la implantación de medidas preventivas colectivas e individuales, el procedimiento de actuación del Servicio de Prevención o la opción de recurrir a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Esperamos que este documento facilite la difícil labor de nuestros delegados y delegadas en los tiempos en que vivimos y que entre todos podamos hacer de los centros de trabajo, lugares seguros para los millones de trabajadores y trabajadoras de nuestro país.



## EL PLAN DE CONTINGENCIA EN LAS EMPRESAS

Es imprescindible que en cada empresa se elabore un plan de contingencia o protocolo general de seguridad y salud. Dependiendo del tamaño, actividad y medios de la empresa será necesario un plan de mayor o menor complejidad.

El Plan de Contingencia debe detallar las medidas concretas que cada empresa va adoptar para impedir al máximo posible el riesgo de contagio del COVID-19, en base a la revisión de la evaluación de riesgos laborales realizada por el Servicio de Prevención. La implantación de estas medidas debe realizarse previamente a la vuelta a la actividad.

Además, tendrá que incluir las actuaciones que deben seguirse en la empresa en caso de que entre el personal se den casos positivos, las indicaciones al respecto se desarrollan en mayor profundidad en el siguiente apartado.

Los delegados de prevención o los representantes de los trabajadores deben ser consultados, como mínimo, en el proceso de adaptación de la evaluación de riesgos y en los protocolos de seguridad y salud resultantes. Pero sería necesario que ese plan de contingencias fuera fruto del consenso entre empresa y representantes de los trabajadores.

El documento final debe ser documento práctico con la exposición clara y real de las medidas y compromisos que asume la empresa para evitar el riesgo de contagio a las personas trabajadoras.

Se recomienda un seguimiento constante del plan por parte de la empresa y la representación de los trabajadores por lo que podría ser conveniente la constitución de una comisión de seguimiento del mismo en aquellas empresas en las que existan delegados de prevención o representación legal de los trabajadores.



## CONTENIDO Y DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA

### 1. Adaptación de la evaluación de riesgos laborales a la presencia de la COVID-19

La empresa está obligada a efectuar una adaptación de su evaluación de riesgos laborales ante el nuevo riesgo de contagio por COVID-19, independientemente de si se adopta o no un plan de contingencia. Según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la evaluación de riesgos debe ser actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido. Esta adaptación es de obligado cumplimiento ya que cada puesto de trabajo se va a ver afectado por un riesgo nuevo, el contagio por COVID-19. Recordemos que:

- El Servicio de Prevención, propio o ajeno, debe efectuar la revisión de la evaluación de riesgos.
- Los delegados de prevención deben ser informados y consultados acerca de la adecuación de la revisión de la evaluación, así como del desarrollo del proceso.

En base a esta revisión de la evaluación de riesgos, se deben prever las medidas preventivas y de protección para cada puesto concreto.

**La evaluación no debe efectuarse tan solo teniendo en cuenta las condiciones de los puestos de trabajo sino también las condiciones físicas, mentales, de las personas que los ocupan.**

Dada la situación ante la que nos encontramos, debe protegerse a los trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos especialmente sensibles frente a la COVID-19. Para ello, desde UGT proponemos que las personas trabajadoras vulnerables frente a la COVID-19 se reincorporen cuando el riesgo de contagio esté controlado, debiendo reflejarse ese criterio en la evaluación de riesgos. El Servicio de Prevención debe actuar dentro de los parámetros normativos establecidos, por el art. 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales respecto a los trabajadores especialmente sensibles. El papel de área sanitaria del Servicio de Prevención es aquí muy importante, ya que debe evaluar la presencia en el entorno laboral de grupos vulnerables frente a la COVID-19 y emitir un informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección. Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de salud de la persona trabajadora.

Los grupos vulnerables para COVID-19, definidos por el Ministerio de Sanidad son: las personas con enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, diabetes, insuficiencia renal crónica, inmunodepresión, cáncer en fase de tratamiento activo, enfermedad hepática crónica severa, obesidad mórbida (IMC>40), embarazo y mayores de 60 años.

## 2. Medidas a implementar

### Mantenimiento de distancia de seguridad

El establecimiento de una distancia de seguridad entre trabajadores es una de las medidas aconsejadas por los expertos sanitarios. En este sentido, la disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, etc.), en el centro de trabajo debe modificarse, en la medida de lo posible, con el objetivo de garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad de 1,5 metros entre personas. En caso de imposibilidad deberán tomarse las medidas de protección necesarias para evitar el contagio por contacto. Además, deben establecerse normas de uso de las instalaciones y zonas comunes para mantener la distancia de seguridad, por ejemplo, en ascensores, comedores, accesos, así como en vestuarios y salas de reuniones.



### Prevalencia del teletrabajo

El teletrabajo es la forma de organización del trabajo a la que están recurriendo mayoritariamente las empresas para continuar con su actividad. Con el recurso al teletrabajo, en aquellos puestos en los que sea posible, se evitan desplazamientos y contactos.

Se recomienda que las reuniones se realicen igualmente por medios telemáticos, en los casos en los que sea posible, hasta el control del virus.

La empresa deberá garantizar el derecho a la desconexión digital de los trabajadores/as que desempeñen su labor mediante el teletrabajo.



### Medidas higiénicas

El establecimiento de las normas higiénicas aconsejadas por los expertos sanitarios es imprescindible. Como ejemplo, podemos citar las siguientes:

- Extremar la limpieza de los lugares y superficies de trabajo. La limpieza y desinfección serán diarias y con productos adecuados. Se prestará especial atención a la protección del personal trabajador que realice las tareas de limpieza. **En aquellos centros que hayan permanecido cerrados, debieran proceder a una apropiada limpieza y desinfección antes de reanudar la actividad.**
- Las instalaciones se limpiarán una vez al día como mínimo y dependiendo de su uso. Los comedores después de cada servicio, lavabos dependiendo el uso se aumentará la frecuencia diaria, etc.
- Se dispondrá de ubicaciones específicas para depositar los guantes usados y ubicaciones para todo el otro material, botes, etc.
- Se eliminarán los dispensadores de agua manual.
- Se procederá a la ventilación diaria de los centros de trabajo. Esta medida toma especial relevancia desde que ha sido confirmado, por parte de la comunidad científica, que el coronavirus se transmite también a través del aire.
- Proporcionar dispensadores jabonosos y/o de solución alcohólica desinfectante en número y disposición suficiente en los lugares de trabajo. Donde sea posible se habilitarán dispensadores desinfectantes para las manos a la entrada al centro de trabajo.
- Donde sea posible se pondrán alfombrillas desinfectantes a la entrada del centro de trabajo.
- Dotar de cajas de pañuelos desechables y contenedores para su eliminación en los lugares de trabajo.
- Difundir pautas de higiene con información completa, clara e inteligible sobre las normas de higiene a utilizar en el puesto de trabajo, antes, durante y después del mismo, que puede estar ayudado con cartelería.
- Facilitar tiempo y medios para la correcta higiene de manos.





## EL PLAN DE CONTINGENCIA EN LAS EMPRESAS CONTENIDO Y DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA

### **Medidas organizativas**

Para evitar aglomeraciones y la exposición de las personas trabajadoras al riesgo de contagio, es importante adoptar medidas organizativas, flexibilizando las horas de entrada, permanencia y salida del trabajo. Además, a título de ejemplo, pueden señalarse las siguientes:

En las empresas donde existan turnos de trabajo,

- puede acordarse un periodo de espaciamiento, para evitar el no mantenimiento de la distancia de seguridad en vestuarios, puestos de trabajo, entrada y salida.
- se podrá acordar el número de turnos de trabajo para evitar concentración de trabajadores y trabajadoras.

Se tomarán las medidas oportunas para mantener, siempre que sea posible, una distancia de seguridad en todo el centro de dos metros entre los trabajadores y trabajadoras. En caso de imposibilidad, se tomarán las medidas oportunas de toda índole alternativas para evitar el riesgo de contagio por contacto.

- Se acordará y potenciará el teletrabajo y, en su defecto, la jornada continuada donde sea posible, a fin de disminuir el número de trayectos.
- Para evitar aglomeraciones en las zonas comunes podrán marcarse las zonas de espera de comedor, vestuarios, etc.

### **Desplazamiento del domicilio al centro de trabajo en medios de la empresa**

Aquellas empresas que posean un servicio de autocares deberán tomar una serie de medidas con el fin de obviar el riesgo del contagio derivado del contacto. A título de ejemplo, pueden señalarse las siguientes:

- Reforzamiento de la flota para aumentar la capacidad de la misma y permitir el mantenimiento de la distancia de seguridad entre las personas trabajadoras.
- Higienización de forma recurrente en función de su uso.
- Se debiera extender la posibilidad del uso de autocares de empresa a personal que habitualmente no lo utiliza.
- Al bajar y subir en el autocar se mantendrán las distancias de seguridad.

## Medidas individuales

- **Distribución de equipos de protección individual**

La empresa deberá garantizar el suministro de EPIS adecuados al riesgo (por ejemplo: mascarillas, gafas, guantes, etc.) y ajustados a las características de la persona que los utiliza, serán únicos e intransferibles, serán facilitados por el empresario y gratuitos para los trabajadores y trabajadoras. El empresario deberá facilitar información de cómo utilizar y mantener los equipos de protección individual de manera segura para que sean eficaces contra el contagio por COVID-19.

- **Formación e información**

La empresa debe garantizar que todo el personal cuenta con una información clara e inteligible y una formación específica y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten, así como sobre el uso de los epis facilitados. Se potenciará el uso de carteles y señalización que fomente las medidas de higiene y prevención.

- **Cuidado de las personas**

Es recomendable que se estos protocolos incluyan acciones de reparación del daño a los trabajadores y trabajadoras afectados, en concreto para los profesionales de la salud o los de atención al público, los cuales deberían tener apoyo psicológico para aquellas patologías que surgirán después de que pase la pandemia, o en los últimos estadios de esta.





## ACTUACIONES ANTE LA DETECCIÓN DE UNO O VARIOS CASOS DE CONTAGIO POR COVID-19

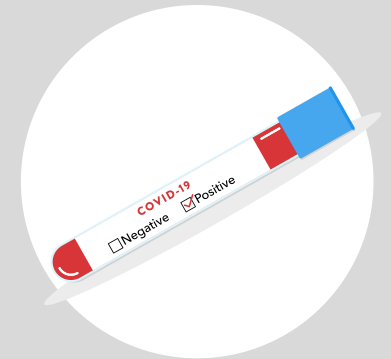
Ante el contagio de una persona trabajadora por COVID-19, deben estar previstas las medidas de actuación en el centro de trabajo: desinfección del área, medidas de cierre o aislamiento de la zona afectada, información inmediata a los delegados de prevención, detección de posibles contactos en el ámbito laboral, etc. Estas actuaciones deberán formar parte del Plan de Contingencia frente a la COVID-19.

En caso de que algún trabajador o trabajadora sintiera posibles síntomas, avisara inmediatamente a su superior. En cada centro, se establecerán las pautas a seguir ante este supuesto.

En todo caso, al menos deberá prever la manera en que se debe actuar ante estos dos casos:

### Si un trabajador/a resulta positivo en COVID-19

- a. Deberá notificarlo a la empresa, para que esta pueda adoptar las medidas necesarias en el centro de trabajo para preservar la salud e integridad del resto de compañeros/as.
- b. El SPRL investigará y analizará las causas de los brotes: medidas organizativas inadecuadas o no implantadas, incumplimiento de las distancias de seguridad, instrucciones en idiomas que no se comprenden, mascarillas inadecuadas, mal uso de las mismas, movimientos del personal, reuniones, descansos, espacios comunes, etc. Las actuaciones sobre los contactos estrechos serán las establecidas en la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19.
- c. La empresa informará lo antes posible a todas las personas trabajadoras que hayan estado en contacto con la persona infectada con COVID-19 para que contacten con el Servicio Público de Salud y valoren si es necesario su aislamiento preventivo. El servicio de prevención de riesgos laborales también puede dar esta información.
- d. La empresa procederá al desalojo total o parcial de la zona para proceder a la desinfección inmediata del lugar de trabajo en donde desempeñaba su trabajo la persona infectada y todas las zonas comunes en las que tuvo presencia.



### Si un trabajador/a presenta síntomas de infección por COVID-19, pero no es un caso confirmado

Deberá comunicarlo de forma inmediata a la empresa, así como contactar con el Servicio Público de Salud para explicar su sintomatología y seguir las instrucciones médicas.

Pueden establecerse planes de continuidad de la actividad ante un aumento de las bajas laborales del personal o en un escenario de incremento del riesgo de transmisión en el lugar de trabajo, con un proceso de participación y acuerdo con la representación legal de los trabajadores. Y, así:

- Se pueden contemplar posibilidades de redistribución de tareas y/o teletrabajo, como ya se ha indicado, para evitar contactos y desplazamientos.
- En aquellos establecimientos abiertos al público, se atenderá a las consideraciones establecidas por el Ministerio de Sanidad.



## COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Es muy usual que al centro de trabajo acudan trabajadores de otras empresas por razones muy diversas. En el caso de trabajadores de empresas de trabajo temporal, el régimen es el mismo a estos efectos que en el caso de trabajadores propios. Cuando concurren trabajadores de otras empresas, bien de forma esporádica o puntual (una reparación o servicio concreto), bien de forma continuada, es imprescindible establecer reglas de coordinación que vayan en la línea de las recomendaciones que hemos reseñado anteriormente. En este caso, se estará a lo dispuesto en Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, en función del nuevo riesgo al que todo el conjunto de trabajadores está expuesto.

Se fomentará la comunicación entre las distintas empresas concurrentes para evitar contagios y tomar las medidas preventivas de forma coordinada con el fin de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores/as.

La empresa titular del centro y la empresa principal deberán tomar las medidas necesarias (información, instrucciones, control y vigilancia) para evitar el contacto dentro del centro de trabajo.





## DOCUMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID-19 EN LAS EMPRESAS

- 1. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN A LA COVID-19 EN LAS EMPRESAS**
  - Trabajadores especialmente sensibles.
  - Colaboración de los servicios de prevención en la gestión de la incapacidad temporal.
  - Valoración de UGT
- 2. CRITERIO TÉCNICO Nº 103/2020 SOBRE ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE PARA HACER FRENTE A LA COVID-19**
  - Valoración de UGT





## 1. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN A LA COVID-19 EN LAS EMPRESAS

Desde el Ministerio de Sanidad se ha publicado el “Procedimiento de actuación de los servicios de prevención frente a la exposición al SARS-CoV-2”, el cual se actualiza frecuentemente. El documento resalta la importancia de actuar en las empresas, para adaptarlas e implantar medidas preventivas para evitar contagios.

Las empresas, a través de los servicios de prevención, están llamadas a colaborar con las autoridades sanitarias en la detección precoz de todos los casos compatibles con COVID-19 y sus contactos, para controlar la transmisión. La participación del personal sanitario de los servicios de prevención en la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica con la recogida de información y la notificación de los casos COVID-19 es una obligación, pero también una acción fundamental en el control y seguimiento de los casos y de los contactos en el entorno laboral.

Los profesionales del servicio sanitario del servicio de prevención de riesgos laborales serán los encargados de establecer los mecanismos para la detección, investigación y seguimiento de los casos y contactos estrechos en el ámbito de sus competencias, de forma coordinada con las autoridades de salud pública. Las Comunidades y las Ciudades Autónomas establecerán los procedimientos y circuitos a seguir en cada caso.

Las empresas deben evaluar el riesgo de exposición a la COVID-19 de sus trabajadores y trabajadoras para cada una de las distintas tareas que realizan. Debiendo implementar las pautas y recomendaciones que haga su servicio de prevención, así como de las autoridades sanitarias, por ejemplo, respecto a las medidas de carácter organizativo, de protección colectiva, de protección personal, relativas a los trabajadores especialmente vulnerables y manejo de casos y contactos ocurridos en la empresa.

[https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Proteccion\\_Trabajadores\\_SARS-CoV-2.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Proteccion_Trabajadores_SARS-CoV-2.pdf)







## DOCUMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID-19 EN LAS EMPRESAS

### 1. ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN A LA COVID-19 EN LAS EMPRESAS

Destacar de este documento la importancia que le da a la realización de la evaluación de riesgos. *“Cualquier toma de decisión sobre las medidas preventivas a adoptar en cada empresa deberá basarse en información recabada mediante la evaluación de riesgo de exposición específica que se realizará siempre en consonancia con la información aportada por las autoridades sanitarias” (“Procedimiento de actuación de los servicios de prevención frente a la exposición al SARS-CoV-2” P.7)*

La evaluación de riesgo deberá realizarse en función de la naturaleza de las actividades y los mecanismos de transmisión del coronavirus SARS-CoV-2, se pueden establecer los diferentes escenarios de riesgo en los que se pueden encontrar las personas trabajadoras, para ello debe consultarse la Tabla 1: Escenarios de riesgo de exposición al coronavirus SARS-CoV-2 en el entorno laboral.

Aparte remarca la importancia de **reforzar las medidas de higiene personal** en todos los ámbitos de trabajo y frente a cualquier escenario de exposición. Para ello, la empresa tendrá que facilitar los medios necesarios para que los trabajadores y trabajadoras puedan asearse adecuadamente siguiendo estas recomendaciones.

- *“Higiene de manos.*
- *Etiqueta respiratoria:*
  - *Toser y estornudar dentro de la mascarilla y/o cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo, y desecharlo a un cubo de basura con bolsa interior, realizando higiene de manos posterior*
  - *Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.*
  - *Practicar buenos hábitos de higiene respiratoria.*
- *Mantener distanciamiento físico de al menos 1,5 metros.”*





## DOCUMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID-19 EN LAS EMPRESAS

### 1. ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN A LA COVID-19 EN LAS EMPRESAS

*“Cualquier medida de protección debe garantizar que proteja adecuadamente al personal trabajador de aquellos riesgos para su salud o su seguridad que no puedan evitarse o limitarse suficientemente mediante la adopción de medidas organizativas, medidas técnicas y, en último lugar, medidas de protección individual. Todas las medidas anteriores se podrán adoptar simultáneamente si las condiciones de trabajo así lo requieren.”*

También destaca la importancia de la **información** y la **formación** a la hora de implantar medidas organizativas, de higiene y técnicas entre el personal trabajador en una circunstancia tan particular como la actual. Así cita: *“Se debe garantizar que todo el personal cuenta con una información y formación específica y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten. Se potenciará el uso de carteles y señalización que fomente las medidas de higiene y prevención. Es importante subrayar la importancia de ir adaptando la información y la formación en función de las medidas que vaya actualizando el Ministerio de Sanidad, para lo cual se requiere un seguimiento continuo de las mismas”*.

Por otra parte, no olvida la importancia de la **higiene de los lugares de trabajo**, indicando que deberá intensificarse en relación con la práctica habitual. *“Las políticas de limpieza y desinfección de lugares y equipos de trabajo, son importantes medidas preventivas. Es crucial asegurar una correcta limpieza de las superficies y de los espacios, tratando de que se realice limpieza diaria de todas las superficies, haciendo hincapié en aquellas de contacto frecuente como pomos de puertas, barandillas, botones etc. Los detergentes habituales son suficientes. Se prestará especial atención a la protección del personal trabajador que realice las tareas de limpieza.”*

De igual forma destacar que el servicio de prevención de riesgos laborales investigará y analizará las causas de los brotes ocurridos en los centros de trabajo: medidas organizativas inadecuadas o no implantadas, incumplimiento de las distancias de seguridad, instrucciones en idiomas que no se comprenden, mascarillas inadecuadas, mal uso de las mismas, movimientos del personal, reuniones, descansos, espacios comunes, etc. Las actuaciones sobre los contactos estrechos serán las establecidas en la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19.





## DOCUMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID-19 EN LAS EMPRESAS

### 1. ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN A LA COVID-19 EN LAS EMPRESAS

#### Trabajadores especialmente sensibles

Los grupos vulnerables para COVID-19, definidos por el Ministerio de Sanidad son: las personas con enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, diabetes, insuficiencia renal crónica, inmunodepresión, cáncer en fase de tratamiento activo, enfermedad hepática crónica severa, obesidad mórbida (IMC>40), embarazo y mayores de 60 años.

Según lo indicado en el Procedimiento de actuación de los servicios de prevención frente a la exposición al SARS-CoV-2, será el servicio sanitario del SPRL el encargado de evaluar la presencia de trabajadores especialmente sensible respecto a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, establecer la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y emitir un informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección. Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de salud de la persona trabajadora.

El Procedimiento incluye dos anexos con información sobre el proceso de gestión de los trabajadores especialmente sensibles: Anexo IV: Guía de actuación para la gestión de la vulnerabilidad y el riesgo en el ámbito sanitario y sociosanitario, y el Anexo V: Guía de actuación para la gestión de la vulnerabilidad y el riesgo en ámbitos no sanitarios o sociosanitarios.





## DOCUMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID-19 EN LAS EMPRESAS

### 1. ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN A LA COVID-19 EN LAS EMPRESAS

#### Colaboración de los servicios de prevención en la gestión de la incapacidad temporal

Los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus SARS-CoV-2 se consideran, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social (el Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, en su Disposición final décima, modifica el Artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2020, para establecer la continuidad de la consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde tengan el domicilio o su centro de trabajo las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19)

Son los médicos del Servicio Público de Salud los únicos que emiten los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus, tanto en las situaciones de aislamiento como de enfermedad y a todos los trabajadores y trabajadoras que por su situación clínica o indicación de aislamiento lo necesiten, tanto para el personal sanitario como para el resto de trabajadores. También para los casos de trabajadores especialmente sensibles.

Así, el servicio sanitario del servicio de prevención de riesgos laborales elaborará el informe para que quede acreditada la indicación de incapacidad temporal (IT), con el fin de facilitar a los servicios de atención primaria o Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social su tramitación, en:

- Los casos sospechosos o confirmados y los contactos estrechos de casos confirmados ocurridos en la empresa. Así como los casos confirmados para los que le sea requerido por la autoridad sanitaria.
- Las personas trabajadoras con especial sensibilidad en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, sin posibilidad de adaptación del puesto de trabajo, protección adecuada que evite el contagio o reubicación en otro puesto exento de riesgo de exposición al SARS-CoV-2. En este caso, cuando se produzcan cambios en la evidencia científica disponible, en las condiciones de trabajo o en las medidas preventivas que hagan innecesaria la IT, el servicio de prevención debe reevaluar con los nuevos criterios o datos, los informes de indicación de IT emitidos que puedan verse afectados y facilitar su resultado, por la misma vía, a los servicios de atención primaria.





## Colaboración de los servicios de prevención en la gestión de la incapacidad temporal

Cuando se tenga conocimiento del periodo de aislamiento o de enfermedad con posterioridad al inicio del mismo, los partes de baja se emitirán con carácter retroactivo y sin la presencia física de la persona trabajadora.

El servicio de prevención de riesgos laborales informará sobre las actuaciones anteriores a las personas afectadas, a la empresa y a los órganos de representación en materia de seguridad y salud, si los hubiera, guardando la debida confidencialidad, que deberá extremarse con la información relativa a los problemas de salud de las personas trabajadoras con especial sensibilidad.

Además, informará de:

- La obligación del aislamiento preventivo o, en su caso, cuarentena.
- Que el parte de baja y los de confirmación serán emitidos sin la presencia física de la persona trabajadora. La persona interesada no debe ir a recoger los partes, puede recogerlos otra persona o utilizar otros medios disponibles para evitar desplazamientos.
- Que aunque los partes de baja y alta serán emitidos por enfermedad común, el INSS realizará el procedimiento interno correspondiente para convertirlos en accidente de trabajo, a efectos de prestación económica.
- Las medidas y recomendaciones preventivas generales, sobre todo de higiene, de los lugares de trabajo.

Las enfermedades padecidas por el personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios, inscritos en los registros correspondientes, como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV-2, tendrán consideración de contingencia profesional derivada de accidente de trabajo, cuando así se acredite por los servicios de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral.

Por lo tanto, la emisión de los partes de baja y alta se realizará por la Mutua colaboradora con la Seguridad Social que corresponda.





## DOCUMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID-19 EN LAS EMPRESAS

### 1. ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN A LA COVID-19 EN LAS EMPRESAS

#### Valoración de UGT

Desde el Ministerio de Sanidad se actualiza periódicamente el “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2”, para adecuarlo a la situación sanitaria existente en España. La última modificación correspondiente al 07.10.2020, adecuan el Procedimiento a los cambios de la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19, fundamentalmente en lo referido a la duración de la cuarentena y a las pruebas diagnósticas de infección activa por SARS-CoV-2 (PDIA).

Desde UGT, hemos trasladado nuestro desacuerdo ante esta nueva actualización ya que continúa dejando desamparados a los trabajadores/as especialmente sensibles frente a la infección por SARS-CoV-2. No se han modificado los anexos IV y V del procedimiento, dirigidos a la gestión preventiva en cuanto a la consideración de trabajadores/as especialmente sensibles frente a la infección por SARS-CoV-2, como así reivindicamos desde UGT. En esta segunda ola de la pandemia los trabajadores/as vulnerables son los que necesitan una mayor protección frente al riesgo de contagio por COVID-19 y consideramos que los criterios incluidos en dichos anexos no garantizan la protección efectiva de la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras vulnerables, tal y como marca la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Reclamamos la eliminación de los ejemplos de profesiones incluidos en la “Tabla 1. Escenarios de riesgo de exposición al coronavirus SARS-CoV-2 en el entorno laboral” para cada escenario de riesgo. Estos ejemplos además de inducir a error, están generando un gran malestar entre los trabajadores y trabajadoras de estos colectivos, que se ven reflejados de forma inadecuada en una u otra columna de la tabla, provocando que se sientan desprotegidos y que se les da una menor protección que al resto de las personas trabajadoras.

Tampoco estamos de acuerdo con que para los casos confirmados para COVID-19 no sea necesario la realización de una PCR para levantar el aislamiento ni para reincorporarse a la actividad laboral.





## 2. CRITERIO TÉCNICO Nº 103/2020 SOBRE ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE PARA HACER FRENTE A LA COVID-19

[http://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS\\_Descargas/Atencion\\_ciudadano/Criterios\\_tecnicos/CT\\_103\\_2020.pdf](http://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Atencion_ciudadano/Criterios_tecnicos/CT_103_2020.pdf)

Recientemente ha sido publicado el Criterio técnico Nº 103/2020 Sobre actuaciones de la inspección de trabajo y seguridad social relativas a la habilitación contenida en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, en relación con las medidas de prevención e higiene para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en los centros de trabajo.

En él se desarrollan las actuaciones inspectoras para vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención e higiene previstas en el Real Decreto-ley 21/2020 en los centros de trabajo incluyendo la descripción de los funcionarios habilitados, las medidas a las que aplica la habilitación, la vigencia de la misma, el ámbito de aplicación, las medidas derivadas de las actuaciones inspectoras y los procedimientos de coordinación con las autoridades sanitarias.

Así, según el artículo 7 del Real Decreto-ley 21/2020, se establece la siguiente regulación:

*Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de la normativa laboral que resulte de aplicación, el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades deberá:*

- a) *Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.*
- b) *Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.*
- c) *Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.*





DOCUMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID-19 EN LAS EMPRESAS  
2. CRITERIO TÉCNICO Nº 103/2020 SOBRE ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE PARA HACER FRENTE A LA COVID-19

- d) *Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.*
- e) *Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.*

Por su parte, el artículo 31 del propio Real Decreto-ley 21/2020, regula las infracciones y sanciones de los sujetos obligados al cumplimiento de las medidas contenidas en el mismo, y este ha sido modificado por el RD-Ley 26/2020, de 7 de julio. Así la Disposición final duodécima, por la que se modifica el Real Decreto-ley 21/2020 recoge lo siguiente:

*4. Se habilita a los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social integrantes del Cuerpo Superior de Inspector es de Trabajo y Seguridad Social, y del Cuerpo de Subinspectores Laborales, escala de Seguridad y Salud Laboral para vigilar y requerir, y en su caso, extender actas de infracción, en relación con el cumplimiento por parte del empleador de las medidas de salud pública establecidas en los párrafos a), b), c) del artículo 7.1, y en el párrafo d) del mismo, cuando afecten a las personas trabajadoras.*

*Dicha habilitación se extiende a los funcionarios habilitados por las Comunidades Autónomas para realizar funciones técnicas comprobatorias, a los que se refiere el artículo 9.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con las facultades que tienen atribuidas.*

*5. El incumplimiento por el empleador de las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior constituirá infracción grave, que será sancionable en los términos, por los órganos y con el procedimiento establecidos para las infracciones graves en materia de prevención de riesgos laborales, por el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.*







## DOCUMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID-19 EN LAS EMPRESAS

### 2. CRITERIO TÉCNICO Nº 103/2020 SOBRE ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE PARA HACER FRENTE A LA COVID-19

*En el caso de incumplimientos de las Administraciones Públicas, se procederá conforme al procedimiento especial previsto en el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado o en la normativa autonómica de aplicación.*

Debido a esta nueva regulación, se habilita a la ITSS para vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención e higiene para evitar contagios por COVID-19 en los centros de trabajo. El Criterio técnico Nº 103/2020 recoge que los Inspectores de Trabajo podrán requerir la subsanación de las deficiencias encontradas respecto a la prevención del contagio por COVID-19, en los centros de trabajo que visiten.

Como hemos indicado, esta habilitación se refiere a la vigilancia del cumplimiento las medidas previstas en el artículo 7 del Real Decreto-ley 21/2020, exceptuado las del apartado e), y respecto del apartado d) se incluyen única y exclusivamente las que afectan a las personas trabajadoras, es decir, aquellas dirigidas a evitar la coincidencia masiva de trabajadores en los centros de trabajo durante las franjas horarias de mayor afluencia.

La habilitación a la incluye las siguientes competencias:

- Vigilar el cumplimiento de las medidas en las empresas y centros de trabajo
- Exigir el cumplimiento de las mismas mediante requerimiento.
- Extender actas de infracción en los casos de incumplimiento.
- Iniciar el procedimiento especial previsto en el Real Decreto 707/2002 cuando se trate de incumplimientos de Administraciones Públicas.

Quedando excluida la paralización de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Destacar que la vigilancia del cumplimiento de las diferentes medidas incluye los alojamientos, pero no así los medios de transporte puestos a disposición por el empresario.





## DOCUMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID-19 EN LAS EMPRESAS

### 2. CRITERIO TÉCNICO Nº 103/2020 SOBRE ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE PARA HACER FRENTE A LA COVID-19

#### Valoración de UGT

Como se ha indicado anteriormente el Criterio Técnico excluye las paralizaciones de trabajo o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales de la habilitación, limitando en gran medida las facultades de actuación preventiva de la ITSS y por tanto, mermando los derechos de las personas trabajadoras a una protección eficaz.

Por otra parte, echamos en falta la posibilidad de comprobación, por la ITSS, del cumplimiento por la parte empresarial del “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-COV-2” del Ministerio de Sanidad, en especial en lo referente a la obligación de realizar la evaluación de riesgos, así como la necesidad de facilitar equipos de protección individual a aquellas personas trabajadoras en función del riesgo del puesto de trabajo y de sus características personales (especial sensibilidad). Desde UGT reiteramos la importancia de realizar la evaluación de riesgos en los centros de trabajo para evitar el riesgo de contagio por COVID-19, por lo que hubiera sido deseable incluir la referencia a la misma en el Criterio técnico Nº 103/2020.

Como venimos reclamando desde UGT, la ITSS es el instrumento adecuado para asegurar el cumplimiento de la normativa preventiva derivada de la COVID-19. A través de ella, se consigue mayor control por parte de las autoridades con el fin de que la prevención frente al coronavirus se extienda en los puestos de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras.



### 3. GUÍAS SECTORIALES

Para planificar el retorno a los centros de trabajo deben establecerse una serie de pautas y medidas de protección consensuadas entre la parte empresarial y los representantes de los trabajadores. Adicionalmente, la reincorporación al trabajo debe ir pautada por un seguimiento estricto de criterios preventivos en cada centro de trabajo sino se quiere que se produzca una dramática vuelta atrás.

Desde el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo han publicado una relación de documentos que recogen una selección no exhaustiva de medidas, las cuales deben ser implantadas y, en su caso, complementadas por las empresas en función de sus características y de los resultados obtenidos en sus evaluaciones de riesgo. Puede accederse a las mismas a través de los siguientes enlaces:

#### Directrices de buenas prácticas

<a href="#"><u>Centros Logísticos y Almacenes</u></a>	<a href="#"><u>Sector Comercio de Alimentación, Bebidas y Productos de primera necesidad</u></a>	<a href="#"><u>Sector Servicios Funerarios</u></a>
<a href="#"><u>Reparación y Mantenimiento</u></a>	<a href="#"><u>Centros Veterinarios y Sanidad Animal</u></a>	<a href="#"><u>Sector de Lavanderías Industriales</u></a>
<a href="#"><u>Transporte de pasajeros</u></a>	<a href="#"><u>Sector Minero</u></a>	<a href="#"><u>Actividades Restauración</u></a>
<a href="#"><u>Sector Servicios Sociales</u></a>	<a href="#"><u>Sector Marítimo-Pesquero</u></a>	<a href="#"><u>Actividades de Gestión y Admón.</u></a>
<a href="#"><u>Transporte, Reparto y Carga-Descarga de Mercancías</u></a>	<a href="#"><u>Sector Agrícola y Ganadero</u></a>	<a href="#"><u>Servicios de Prensa y Comunicación</u></a>
<a href="#"><u>Industria</u></a>	<a href="#"><u>Sector Estaciones de Servicio</u></a>	<a href="#"><u>Sector del Comercio Textil</u></a>
<a href="#"><u>Obras de Construcción</u></a>		<a href="#"><u>Clínicas Dentales</u></a>

[Instrucciones sobre Gestión de Residuos en la situación de crisis sanitaria](#)



## EL PAPEL DEL DELEGADO/A DE PRL Y DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En estos momentos en los que se están produciendo repuntes de contagios por COVID-19 es importante actuar desde el ámbito de salud pública, pero también desde la salud laboral en los centros de trabajo. Por lo tanto, deben coordinarse las medidas de higiene y salud pública con aquellas dirigidas a proteger la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras. En este contexto, los representantes de los trabajadores juegan un papel decisivo, en especial, aquellos con competencias en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Según las funciones otorgadas por la Ley, los delegados de prevención tienen que colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva y ejercen una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. Estas funciones resultan esenciales en el escenario actual de propagación del virus en los centros de trabajo.

No hay que olvidar que según el art. 33 LPRL, *“El empresario deberá consultar a los trabajadores, con la debida antelación”* sobre las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo. Concretamente deberá consultar a los delegados de prevención sobre las siguientes cuestiones:

- Planificación y organización del trabajo, introducción de nuevas tecnologías en lo relacionado con las posibles consecuencias para la seguridad y salud de los trabajadores.
- La determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.
- Desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa.
- Organización de la actividad preventiva.
- Designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
- Procedimiento de información y documentación (arts. 18.1 y 23.1 LPRL).
- Medidas y actividades de protección y prevención.
- Reconocimientos médicos que se consideren obligatorios para los trabajadores.
- Formación en materia preventiva.
- Relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos para trabajadoras embarazadas o en situación de lactancia natural.
- Cualquier acción con efectos sustanciales sobre la seguridad y salud de los trabajadores.



## EL PAPEL DEL DELEGADO/A DE PRL Y DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Los delegados de prevención deberán ser consultados acerca del desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos laborales, esto incluye sin lugar a dudas, la consulta acerca de la revisión de la evaluación de riesgos laborales para incluir como nuevo riesgo el contagio por COVID-19 en el entorno laboral. Además, están facultados para acompañar a los técnicos en las evaluaciones de riesgos, así como a los Inspectores de Trabajo en las visitas al centro de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales, pudiendo formular aportaciones ante ellos.

Tras la revisión de la evaluación de riesgos, el empresario deberá volver a consultar a los delegados de prevención acerca de las posibles medidas a implantar para proteger a los trabajadores y trabajadoras frente al contagio por COVID-19. Según las facultades otorgadas por la LPRL, los delegados de prevención tienen la facultad de acceso a cualquier zona del centro de trabajo para llevar a cabo su labor de vigilancia y control del cumplimiento de la normativa en materia preventiva, así como la correcta implantación de las medidas preventivas derivadas de la evaluación de riesgos.

Desde UGT, recomendamos a los delegados y delegadas que comprueben la implantación de las medidas preventivas que se hayan determinado para conseguir la protección de la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

Debemos recordar que para que estos representantes de los trabajadores puedan desempeñar correctamente las labores que tienen encomendadas deben tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo. Además, deben recibir del empresario la información obtenida por este de los encargados de las actividades preventivas de la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y salud de los trabajadores.

Igualmente, los delegados de prevención pueden solicitar al empresario que implemente acciones preventivas para la mejora de las condiciones de seguridad y salud, pudiendo así mismo, realizar propuestas con el mismo objetivo. Por ello, proponemos que los delegados sean proactivos dada la situación sanitaria en la que nos encontramos inmersos, vigilen la correcta implantación de las medidas preventivas en los centros de trabajo, y si estas no fueran efectivas, propongan alternativas. Por otra parte, sería idóneo que el Plan de Contingencia que proponemos en esta Guía fuera negociado por la parte empresarial y los delegados de prevención, o en el seno del Comité de Seguridad y Salud en aquellas empresas en las que exista. La negociación colectiva en el ámbito de la seguridad y salud laboral es garantía de éxito, la toma de decisiones de forma participada beneficia la protección de los trabajadores y trabajadoras.



## NORMATIVA RELACIONADA

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales:  
<https://www.boe.es/eli/es/l/1995/11/08/31/con>
- Orden SND/404/2020, de 11 de mayo, de medidas de vigilancia epidemiológica de la infección por SARS-CoV-2 durante la fase de transición hacia una nueva normalidad: <https://www.boe.es/eli/es/o/2020/05/11/snd404>
- Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios:  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2009/BOE-A-2009-17606-consolidado.pdf>
- Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo: <https://www.boe.es/eli/es/rd/1997/05/12/664/con>
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual: <https://www.boe.es/eli/es/rd/1997/05/30/773/con>
- Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-5895-consolidado.pdf>
- Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3434](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3434)
- Recomendación (UE) 2020/403 de la Comisión de 13 de marzo de 2020 relativa a la evaluación de la conformidad y los procedimientos de vigilancia del mercado en el contexto de la amenaza que representa el COVID-19:  
<http://data.europa.eu/eli/reco/2020/403/oj>
- Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo:  
<https://www.boe.es/doue/2016/081/L00051-00098.pdf>



## BIBLIOGRAFÍA

- **Estrategia de diagnóstico, vigilancia y control en la fase de transición de la pandemia:**  
[https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCovChina/documentos/COVID19\\_Estrategia\\_vigilancia\\_y\\_control\\_e\\_indicadores.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCovChina/documentos/COVID19_Estrategia_vigilancia_y_control_e_indicadores.pdf)
- **Guía Laboral Práctica para afrontar la crisis del COVID-19. RUGE Y UGT. 2020:**  
[https://www.ugt.es/sites/default/files/guia\\_laboral\\_practica\\_para-afrontar-tesis\\_covid19\\_ugt.pdf](https://www.ugt.es/sites/default/files/guia_laboral_practica_para-afrontar-tesis_covid19_ugt.pdf)
- **Guía Práctica ante el retorno al trabajo en el período de crisis COVID-19. UGT. 2020:**  
<https://www.ugt.es/sites/default/files/guipracticaretornotrabajo.pdf>
- **Información científica-técnica sobre el Covid-19. Disponible en: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social:**  
<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos.htm>
- **Información de Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre el Covid-19:**  
<https://www.insst.es/espacio-campana-covid-19>
- **Información de interés sobre el COVID-19. UGT.2020:**  
<https://www.ugt.es/informacion-de-interes-sobre-el-coronavirus>
- **Puesta y retirada de EPI (WHO):**  
[https://www.who.int/csr/resources/publications/PPE\\_EN\\_A1sl.pdf](https://www.who.int/csr/resources/publications/PPE_EN_A1sl.pdf).
- **Regresa al trabajo con prevención frente a la COVID-19. UGT. 2020:**  
[https://www.ugt.es/sites/default/files/guia\\_regresa\\_al\\_trabajo\\_con\\_prevenccion\\_frente\\_a\\_la\\_covid19.pdf](https://www.ugt.es/sites/default/files/guia_regresa_al_trabajo_con_prevenccion_frente_a_la_covid19.pdf)